Ref: **Declaración Existencia Unión Marital de Hecho**
Demandante. **Claret Papamija pIPI**
Demandados: **Herederos determinados e indeterminados del causante Edgar Ariza Garzón**
Radicación. **2021-00066-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383.

Puerto Rico Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que a la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del C. G. P, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION, promovida por la señora CLARET PAPAMIJA PIPI, a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETRMINADOS Señoras EDNIR ARIZA CABALLERO, MARYURY ARIZA CABALLERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR ARIZA GARZÓN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados EDNIR ARIZA CABALLERO, MARYURY ARIZA CABALLERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGAR ARIZA GARZÓN y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Emplazar a los Herederos Indeterminados del causante EDGAR ARIZA GARZÓN, mediante listado que se publicará a través de publicación radial del municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público de Puerto Rico Caquetá.

QUINTO: Notifíquese a los demandados, de conformidad con el art. 291 - 292 C.G. del P.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. DIANA SANTACRUZ BARRERA, para que represente a la señora CLARET PAPAMIJA PIPI, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2411285367a83fe2782bd4c644ff68cc33639cd013134824e03694221ed14596**
Documento generado en 26/10/2021 01:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica